



Referencia:	2020/00031372Q
Procedimiento:	Bases y convocatorias Becas y Ayudas Bienestar Social
Asunto:	SUBVENCIÓN DIRECTA A CUDECA POR FICHAS HUÉRFANAS EJERCICIO 2019
Interesado:	
Representante:	
Bienestar Social	

RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

Los que resultan de la documentación obrante en el expediente de referencia, y, en particular, los siguientes:

Que con fecha 26/08/20, el Casino de Juego Torrequebrada S.A.U. ha ingresado en el Ayuntamiento de Benalmádena la cantidad de 2.902,20 € en concepto de cantidades olvidadas o perdidas correspondientes al Ejercicio 2019.

Que es voluntad del Sr. Alcalde, que, con **carácter excepcional y por motivos esencialmente sociales y humanitarios**, se destine mediante la concesión de una subvención directa el importe del ingreso correspondiente al ejercicio 2019 a la Fundación CUDECA, entidad que se dedica al cuidado paliativo para pacientes con cáncer y otras enfermedades en fase avanzada.

Que entre los objetivos principales de la Fundación CUDECA, se encuentran:

- Proveer con altos estándares de calidad cuidados paliativos para pacientes con cáncer y otras enfermedades en fase avanzada y terminal;
- Proveer de apoyo y consejo a quienes cuidan de los enfermos durante la enfermedad y después de ésta, durante el periodo de duelo;



- Desarrollar programas de formación e investigación, que contribuyan a entender los cuidados paliativos, y asegurar una continua mejora de éstos.

Que dada la situación que acontece, a raíz de la pandemia ocasionada por la COVID 19, la situación de dicha Fundación se ha visto agravada, ya que sus principales fuentes de ingresos se han visto notablemente disminuidas, al no haber podido celebrar ninguno de los eventos a través de los que se nutre la economía de la entidad. Normalmente la Fundación CUDECA genera gran parte de sus ingresos realizando galas y eventos benéficos, sorteos, loterías, etc., ninguno de los cuales se han podido celebrar desde que se ha producido la pandemia y se ha vivido el estado de alarma. Es por lo que se justifica la concesión de la presente subvención de manera directa para intentar paliar la grave situación en que se encuentra la Fundación, y teniendo en cuenta la labor humanitaria que desarrollan en el municipio.

Que la extensión de la pandemia del SARS COV 2 generó en su día la declaración del estado de alarma en todo el territorio nacional, produciéndose una progresiva pérdida de empleos, expedientes temporales de regulación de empleo y una crisis económica sin parangón alguno en la historia de nuestro país, lo que ha impactado especialmente en nuestro municipio que, en gran medida, depende de la actividad turística que este año ha quedado totalmente paralizada por las restricciones sanitarias, lo que ha tenido una enorme repercusión negativa en la economía del municipio. Ello ha provocado que las Administraciones Públicas, y especialmente las más cercanas a la ciudadanía, tengan que redoblar sus esfuerzos personales y materiales para intentar paliar el grave problema social que el impacto de la crisis está generando en muchas familias del municipio que tienen enfermos de cáncer a su cuidado. Es por lo que el Ayuntamiento de Benalmádena pretende ayudar con la concesión de esta subvención de modo directo a la Fundación CUDECA, para de algún modo paliar el momento tan particular y desfavorecedor que está viviendo actualmente.

Que la labor que dicha Fundación lleva a cabo en el municipio, redundando de importante manera en beneficio de su población, ya que tratan a un gran número de pacientes que sufren cáncer y también a sus familiares desde el inicio de la misma hasta su fatal desenlace, en la mayoría de los casos.

Que con la concesión de dicha subvención se pretende contribuir de manera excepcional al sostenimiento de dicha Fundación, por lo que de ello repercutirá en la población del municipio.

Y, más concretamente, la subvención directa que ahora se concede va a sufragar un programa que será justificado con posterioridad por la



misma y al que se ha llamado “Cuidados paliativos. Programa de atención domiciliaria a pacientes y familiares de Benalmádena”. Dichos cuidados paliativos se encuentran entre los objetivos que persigue la Fundación CUDECA, y con ello el Ayuntamiento de Benalmádena pretende que dichos enfermos de cáncer no se vean desatendidos como consecuencia de la pandemia ocasionada por el COVID-19.

NORMATIVA DE APLICACIÓN

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley General de Subvenciones.
- Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- Resolución de 15 de junio de 2020, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el proceso de registro y publicación de convocatorias en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.
- Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Benalmádena aprobado en sesión plenaria de fecha 30 de enero de 2020.
- Bases de Ejecución del Presupuesto municipal vigente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Que con motivo del ingreso que anualmente efectúa el Casino de Juego Torrequebrada S.A.U. en la Caja del Ayuntamiento de Benalmádena, del importe de las fichas perdidas u olvidadas, también conocidas como fichas huérfanas, con fecha 26/08/20 se ha ingresado la cantidad de 2.902,20 €.

SEGUNDA.- Que, visto que, el artículo 13.33 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, Estatuto de Autonomía para Andalucía, proclama que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de Casinos, Juego y Apuestas.

Y visto que, la Ley 2/1986, de 19 de abril, de] Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía otorgaba facultades reglamentarias



para su desarrollo, lo que se hace mediante el Reglamento de Casinos de Juego a que se refiere este Decreto.

Asimismo, visto lo dispuesto en el Decreto 229/1988, de 31 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de Casinos de Juego, publicado en el BOJA núm. 50, de 28 de junio de 1988, y más concretamente en su artículo 43º, que a continuación se transcribe:

“1. Las cantidades o apuestas que se encuentren olvidadas o perdidas en el suelo o sobre las mesas de juego, o abandonadas durante las partidas, y cuyo propietario se desconozca, serán llevadas de inmediato a la caja principal del Casino y anotadas en un registro especial. Su importe se hará constar en una partida especial de la contabilidad del Casino, cuyo saldo deberá coincidir, al finalizar la temporada, con la suma que arroje el registro antes aludido.

2. En el caso de cantidades abandonadas durante las partidas, el importe se determinará por el total de la apuesta inicial olvidada, sin computar en el mismo las ganancias que pudieran haberse acumulado hasta el momento en que se advierta, después de buscar a su propietario, que las cantidades o apuestas están efectivamente abandonadas.

3. Si el legítimo propietario de la cantidad o apuesta hallada apareciese y demostrase de manera indiscutible su derecho, el Casino le restituirá dicha cantidad. El importe de la restitución se anotará en la partida especial de la contabilidad y en el registro a que se refiere el apartado 1º, haciendo constar en éste la fecha del reintegro, el nombre y domicilio del interesado, pruebas presentadas y una referencia a la anotación primitiva.

4. Las cantidades ingresadas por el Casino en este concepto serán entregadas al Ayuntamiento de la localidad en que aquél se halle, para obras de asistencia social o beneficencia.

La entrega se hará dentro de los treinta primeros días de cada año.”

Que la singularidad de esta subvención reside en que, noche tras noche, una parte del dinero jugado en los casinos se queda sin dueño, y son los encargados de la limpieza los que encuentran olvidadas en el suelo de las salas o sobre las mesas de juego estas “fichas huérfanas”, cuyo importe se destina a fines sociales en el Ayuntamiento correspondiente. Todo ello se expone en aras de justificar el carácter más que singular de la presente subvención, de las razones que acreditan el interés social y humanitario principalmente, y que justifica la dificultad de su convocatoria pública. Dicha justificación, en el caso de subvenciones directas, debe



quedar expuesta en el expediente de aprobación, tal y como dispone el artículo 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones.

La presente subvención, dado su singular carácter, así como su excepcionalidad, no está recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones 2020 del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena.

TERCERA.- El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramita en régimen de concurrencia competitiva, sin embargo la ley dispone que podrán concederse de forma directa y con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, y otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. En el presente caso, y como ya se ha expuesto, la presente subvención directa se encuentra justificada en los fines sociales que se persiguen con la concesión de la misma.

La característica fundamental del procedimiento de concesión directa, aplicable únicamente en los supuestos previstos en la Ley, es la no exigencia del cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia. Deberá tenerse en cuenta, eso sí, la obligación de publicar la concesión de todas las subvenciones en la Base de datos nacional de Subvenciones, tal y como recoge el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CUARTA.- La entidad beneficiaria de la presente subvención directa ha presentado Declaración Responsable, que consta debidamente en el expediente, de hallarse al corriente de obligaciones tributarias y frente a la seguridad Social y no está incurso en las prohibiciones para obtener dicha condición, prevista en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

QUINTA.- Consta asimismo en el expediente certificación a la que se refiere el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Y consta también en el expediente declaración responsable de que la beneficiaria de la presente subvención directa no se encuentra incurso en ninguno de los supuestos que recogen los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEXTA.- La entidad beneficiaria ha presentado igualmente Declaración Responsable, que consta debidamente en el expediente, de hallarse al corriente de pago con la Tesorería Municipal, no siendo deudora por resolución de procedencia de reintegro.



SEPTIMA.- PROYECTO A SUBVENCIONAR. Concretamente, la subvención directa que ahora se concede va a sufragar un programa que será justificado con posterioridad por la misma y al que se ha llamado “Cuidados paliativos. Programa de atención domiciliaria a pacientes y familiares de Benalmádena”.

Dichos cuidados paliativos se encuentran entre los objetivos que persigue la Fundación CUDECA, y con ello el Ayuntamiento de Benalmádena pretende que dichos enfermos de cáncer no se vean desatendidos como consecuencia de la pandemia ocasionada por el COVID-19. El presente proyecto tendrá como objetivo apoyar, acompañar a las personas enfermas residentes en el municipio de Benalmádena y a sus familias, proporcionando los cuidados paliativos que sean necesarios, de tal modo que se disminuya en lo posible el impacto causado por esta enfermedad en dichas familias y mejorar su calidad de vida tanto durante la enfermedad como en los últimos momentos de la misma.

Dicho proyecto será llevado a cabo por personal sanitario que presta sus servicios en la Fundación CUDECA, más concretamente será llevado a cabo por una enfermera. Ella facilitará tanto a los enfermos de cáncer residentes en el municipio de Benalmádena como a sus familias los cuidados paliativos oportunos, les hará un seguimiento exhaustivo, y les ofrecerá información detallada sobre todos los aspectos que sean necesarios y que estén relacionados con la enfermedad.

Este proyecto tiene como objetivo también cuidar a las familias que atienden a los enfermos, ya que cuidar no es una tarea fácil y, a veces, los familiares encargados del cuidado pueden experimentar cansancio, estrés o agotamiento. De todo ello se encarga dicho personal sanitario de la Fundación CUDECA. Todo ello deberá quedar luego justificado en una memoria explicativa que deberá presentar la Fundación, en la que se pondrá de manifiesto la labor que ha prestado dicha enfermera.

OCTAVA.- JUSTIFICACION.- Se recomienda a la entidad beneficiaria que para la presente subvención se realice una contabilidad separada y que las facturas que se expidan en ejecución de la subvención contengan en su concepto mención a que está subvencionada por el Ayuntamiento de Benalmádena. Al objeto de regular un sistema que permita la adecuada trazabilidad y seguimiento de la ejecución de la presente subvención se requerirá la justificación del destino de los gastos realizados como justificantes (facturas o documentos de valor probatorio que habrán debido ser pagados con anterioridad a la finalización de período de justificación). Sería aconsejable que dichos pagos se realizasen de manera electrónica. Todo ello de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 y siguientes del Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se



aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El plazo para la justificación de la subvención será de **tres meses** desde la concesión de la misma. Transcurrido el plazo establecido para la justificación de la presente subvención sin haberse presentado la misma, se requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada la misma. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

En cuanto a la forma de justificación, y según lo establecido en el artículo 71 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

La justificación de dicha subvención tendrá lugar con la presentación de la nómina de dicha enfermera, incluidos los gastos de la Seguridad Social. (Presentación de los Modelos TC-1).

Asimismo, la Fundación CUDECA deberá presentar memoria de los trabajos realizados por la misma, e indicación de los números de familias a los que se ha atendido, en base a la subvención recibida.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que, de acuerdo con la ley, puedan corresponder al beneficiario, y, en particular, en los supuestos contemplados en los artículos 36 y 37 de la Ley General de Subvenciones, procederá el reintegro del importe anticipado de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003.

NOVENA.- La aplicación presupuestaria a la que se deberá imputar la presente subvención directa será la 2310/489 (Acción social. Otras subvenciones), siendo el crédito presupuestario adecuado y suficiente.

La concesión de la presente subvención ha sido sometida a fiscalización previa limitada de requisitos básicos conforme al R.D.



424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, teniendo el acto de control resultado de conformidad con observaciones.

Que copia de la resolución de la presente Subvención ha sido remitida a la Intervención municipal mediante toma de razón para que se proceda a su correspondiente contabilización.

DÉCIMA.- PUBLICIDAD.- A efectos de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad y transparencia en los términos previstos en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como Sistema nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas.

UNDÉCIMA.- Órgano competente.- El órgano competente para el reconocimiento de la obligación y orden de pago de las presentes ayudas es el Concejal-Delegado de Economía y Hacienda; de conformidad con lo previsto en el artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Una vez sea fiscalizado el presente informe-propuesta por la Intervención municipal, será elevado al Concejal-Delegado de Hacienda para que proceda a ordenar el pago de las mencionadas Ayudas y se procederá a la Toma de razón a la Intervención Municipal al objeto de que las mismas sean contabilizadas.

Visto lo dispuesto en el art. 184 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La información estará disponible en las direcciones www.subvenciones.gob.es y www.infosubvenciones.es.

PROCEDER AL RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN Y ORDEN DE PAGO DE SUBVENCIÓN DIRECTA por importe de 2.902,20 euros a la FUNDACIÓN CUDECA con C.I.F. nº G92182054, al objeto de subvencionar el **Programa denominado “Cuidados paliativos. Programa de atención domiciliaria a pacientes y familiares de Benalmádena”**, y proceder al ingreso de la mencionada cantidad en la Cuenta Corriente nº ES14 2100 7681 3222 0007 4742.



Ayuntamiento de Benalmádena



-